



GERENCIA DE ÉTICA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO

Procedimiento de interacción con competidores, socios comerciales, clientes, proveedores, gremios y trabajadores

Código: PG-SCLC-01

Revisión: 02

Página: 1 de 10

PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON COMPETIDORES, SOCIOS COMERCIALES, CLIENTES, PROVEEDORES, GREMIOS Y TRABAJADORES

Propósito del cambio:	Actualizar el Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia	Consecuencia del cambio:	Mayor control
Diseño del Modelo de Cumplimiento:	Cumplimiento de medida correctiva establecida por INDECOPI	Eficacia operacional del Modelo de Cumplimiento:	Los cambios mejoran los lineamientos estipulados por la organización
Disponibilidad de recursos:	Económico: Ninguno	Humano: Horas hombre	Infraestructura: Equipos de cómputo, oficinas de sede central
Responsable de hacer seguimiento al cambio	Gerente Corporativo de Ética, Riesgos y Cumplimiento		

CONTROL DE EMISION Y CAMBIOS					
Rev.	Fecha	Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
0	08-04-22	Emisión.	Fredy Guerra Rojas Gerente de Ética y Cumplimiento	Fredy Guerra Rojas Gerente de Ética y Cumplimiento	Comité de Ética, Cumplimiento y Gobierno Corporativo.
1	22/01/2023	Implementación de recomendaciones del estudio Echeconpar	Fredy Guerra Gerente Corporativo de Ética y Cumplimiento	Fredy Guerra Gerente Corporativo de Ética y Cumplimiento	Comité de Sostenibilidad
2	21/06/2023	Actualización de conformidad con la medida correctiva	Fredy Guerra Gerente Corporativo de Ética, Riesgos y Cumplimiento	Fredy Guerra Gerente Corporativo de Ética, Riesgos y Cumplimiento	Comité de Sostenibilidad
Firmas de la revisión vigente					APROBADO EN LA SESIÓN DE COMITÉ N° 08 DEL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD



GERENCIA DE ÉTICA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO

Procedimiento de interacción con competidores, socios comerciales, clientes, proveedores, gremios y trabajadores

Código: PG-SCLC-01

Revisión: 02

Página: 2 de 10

TABLA DE CONTENIDO

1.	PROPÓSITO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
4.	DEFINICIONES	4
5.	RESPONSABILIDADES.....	7
6.	DESARROLLO	7
6.1	PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON COMPETIDORES	7
6.1.1	TABLA DE TOMA DE DECISIÓN CON COMPETIDORES	8
6.2	PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON SOCIOS COMERCIALES	9
6.3	PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON GREMIOS.....	9
6.4	PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON CLIENTES	9
6.5	PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON PROVEEDORES.....	10
6.6	PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON TRABAJADORES.....	10

1. PROPÓSITO

Establecer un procedimiento para la interacción con competidores, socios comerciales y gremios con los que Cosapi interactúa; dentro del marco del cumplimiento de la normativa en materia de Libre Competencia. Asimismo, su contenido se encuentra alineado a los pilares y dirección estratégica de COSAPI, tales como desarrollar sus relaciones comerciales bajo la premisa del respeto y justicia, manteniendo altos estándares éticos y fomentando la preservación de la Libre Competencia.

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer reglas generales y específicas que deben ser cumplidas por todos los accionistas, directores y trabajadores de COSAPI con el fin de prevenir, detectar y responder oportunamente, de ser el caso, aquellos actos que puedan configurar prácticas anticompetitivas; dando así, cumplimiento a la legislación nacional y a los estándares internacionales en Libre Competencia.

2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación para Cosapi S.A., Cosapi Minería S.A.C., Cosapi Inmobiliaria y en las empresas que COSAPI participe (Proyectos Inmobiliarios, Consorcios y Subsidiarias), de esta manera COSAPI se regirá por estos lineamientos de interacción con ciertas partes interesadas, que se recogen en este documento.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Política de Libre Competencia
- Manual del Sistema de Cumplimiento en Libre Competencia
- Decreto Legislativo N° 1034 – Decreto legislativo que aprueba la ley de represión de conductas anticompetitivas y su reglamento.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas – D.S. 030-2019-PCM
- Reglamento Interno de Trabajo de COSAPI
- Código de Ética de COSAPI
- Resolución N° 006-2020/CLC-INDECOPI - Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia.

Chile:

- Decreto Ley N° 211 / 1973.
- Ley N° 19.610 / 1999.
- Ley N° 19.911 / 2004.
- Ley 20.361 / 2009.

Colombia:

- Ley N° 256 / 1996.



GERENCIA DE ÉTICA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO

Procedimiento de interacción con competidores, socios comerciales, clientes, proveedores, gremios y trabajadores

Código: PG-SCLC-01

Revisión: 02

Página: 4 de 10

- Ley N° 155 / 1959.
- Decreto N° 2153 / 1992.
- Ley N° 1340 / 2009.
- Decreto 3523 / 2009.
- Decreto 1687 / 2010.

4. DEFINICIONES

- **Cosapi:** Comprende Cosapi S.A. Ingeniería y Construcción, Cosapi Inmobiliaria S.A., y Cosapi Minería S.A.C. sus subsidiarias y empresas vinculadas, en el ámbito nacional e internacional y en donde tenga sus operaciones (21100-OPV).
- **Órgano de Gobierno:** Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y al cual la alta dirección informa. Está representado por el Directorio.
- **Alta Dirección:** Persona o grupo de personas que dirige y controla una organización al más alto nivel. Está representado por la Gerencia General de COSAPI y/o las Gerencias Generales de las empresas de COSAPI según corresponda.
- **Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia:** Es el rol asignado a la Gerencia de Ética y Cumplimiento de COSAPI
- **MC:** Modelo de Cumplimiento
- **SCLC:** Sistema de Cumplimiento de Libre Competencia.
- **Agente económico:** Son las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades de derecho público o privado, estatales o no, con o sin fines de lucro, que en el mercado oferten o demanden bienes o servicios o cuyos asociados, afiliados, agremiados o integrantes realicen dicha actividad. Se aplica también a quienes ejerzan la dirección, gestión o representación de los sujetos de derecho antes mencionados, en la medida que hayan tenido participación en el planeamiento, realización o ejecución de la conducta que constituye una vulneración a la Libre Competencia. También se utilizará este término para referirse a empresas de un mismo grupo económico. Para los fines exclusivos de una Concentración Empresarial, el Agente Económico es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho privado o de derecho público, que ofrezca o demande bienes o servicios y que sea titular de derechos o beneficiario de los contratos o que, sin ser titular de dichos derechos ni beneficiario de dichos contratos, pueda ejercer los derechos inherentes a los mismos. Esto incluye a los fondos de inversión, nacionales o extranjeros.
- **Abuso de posición de dominio:** Se considera que existe abuso de posición de dominio cuando un Agente Económico, que ostenta posición dominante en el mercado relevante, utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo

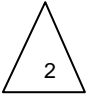
beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.

- **Competidores o Competencia:** Agentes económicos que ofrecen productos o servicios similares dentro de un mismo mercado que las Empresas de COSAPI.
- **Concentración Empresarial:** Todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Las concentraciones pueden producirse a consecuencia de: i) Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión, ii) La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos, iii) La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma, o iv) La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.
- **Control indirecto:** Es cuando una persona o ente jurídico tiene facultad para designar, remover o vetar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente, para aprobar las políticas operativas y/o financieras, para aprobar las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones, para designar, remover o vetar al gerente general en el caso de personas jurídicas, o del gestor quien se encuentra facultado para el manejo de los fondos en el caso de entes jurídicos; aun cuando no ejerce más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica, y en el caso de entes jurídicos en los órganos que resulten similares.
- **Empresa/s Cosapi:** Se considera a todas las empresas y subsidiarias que pertenezcan al grupo económico de Cosapi donde se cuente con una participación mayor al 50% o cuando Cosapi tiene "Control Indirecto" sobre dicha empresa.
- **Gremio:** Toda organización que relaciona a un grupo de empresas por razón del sector al que pertenecen o la actividad económica que desarrollan y que es utilizada como plataforma para discutir y canalizar intereses sectoriales y comerciales de sus asociados, y en determinados casos para la prestación de servicios.
- **Libre Competencia:** Situación de mercado en la que cualquier persona o empresa es libre de participar o no en una determinada actividad económica, en la cual los



consumidores tengan la libertad elegir qué productos o servicios adquirir y mediante quién obtenerlos sin restricciones.

- **Política de Libre Competencia:** Es la política de libre competencia desarrollada y aprobada por Cosapi.
- **Prácticas Colusorias:** Acuerdos alcanzados entre dos o más personas o empresas tomados con el objeto o efecto de obtener mayor poder en el mercado, o para generar barreras para otros competidores, restringiendo la Libre Competencia. Existen 2 tipos de prácticas colusorias: Práctica Colusoria Horizontal y Práctica Colusoria Vertical.
- **Práctica/s Colusoria/s Horizontal/es:** Son los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por empresas competidoras entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como: la fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio; el reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas; la concertación o coordinación de ofertas, posturas o abstenciones en los procedimientos de selección del Estado, concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública o privada previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates; entre otros.
- **Práctica/s Colusoria/ Vertical/es:** Son los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por empresas que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia
- **Sistema de Cumplimiento de Libre Competencia - SCLC:** Es el Sistema de Cumplimiento de libre competencia desarrollado por Cosapi, dirigido a asegurar el cumplimiento de las normas de Libre Competencia.
- **Representante/s de Cosapi:** Cualquier colaborador, oficial o director de una Empresa Cosapi.
- **Trabajador:** Se refiere a cualquier persona contratada en el marco de la legislación laboral de un país.
- **Cliente:** Se refiere a toda persona natural o jurídica a la que Cosapi servicios.
- **Proveedor:** Se refiere a toda persona natural o jurídica que brinda un bien o un servicio a Cosapi.
- **Socio Comercial:** Se refiere a toda persona natural o jurídica con la que Cosapi mantiene un acuerdo de colaboración comercial y/o consorcio.
- **Gremio:** Se refiere a toda organización sin fines de lucro a la que Cosapi se encuentre afiliada y que pueda generar una representación en favor de Cosapi.

- 
- **Empresa Competidora:** Se refiere a toda empresa del sector construcción que desarrolla su objeto social en los lugares donde Cosapi opera. Esta definición no incluye a los Socios Comerciales.
 - **Postulante:** Se refiere a toda persona natural que participa en un proceso de selección para trabajar en COSAPI o cualquier de las empresas de su grupo económico.

5. RESPONSABILIDADES

La Gerencia Corporativa de Ética, Riesgos y Cumplimiento dentro de su rol como Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los lineamientos señalados en el presente procedimiento. Asimismo, tiene la responsabilidad de reportar al Directorio de Cosapi, y/o de ser el caso a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los incumplimientos al presente procedimiento y a los documentos que conforman el Sistema de Cumplimiento de Libre Competencia de Cosapi. De este modo, monitorea el cumplimiento establecido de este documento en todas las áreas involucradas.


Es responsabilidad de estas áreas cumplir con el procedimiento y los plazos establecidos en este documento.

El Directorio a través del Comité de Sostenibilidad tiene a cargo ejercer una supervisión adecuada sobre la gestión de controles, la integridad y mejora del Sistema de Cumplimiento de Libre Competencia.

La Gerencia General tiene a cargo comunicar a toda la organización la importancia de la normativa en Libre Competencia y del presente procedimiento.

6. DESARROLLO

6.1 PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON COMPETIDORES

- 
- Cualquier trabajador de Cosapi, así como un tercero que lo represente con poder o sin poder (en adelante, “el representante”), que realice y/o interactúe con empresas constructoras y/o inmobiliarias y/o con objeto social similar a Cosapi (en adelante “Empresa Competidora”), que desarrollen sus actividades en Perú o en el extranjero deberá cumplir con lo siguiente:
 - Cuando sea necesario tener una reunión de carácter comercial con una empresa competidora el representante deberán informar al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia con una antelación de 03 días a la realización de la reunión.

En ese sentido El Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia realizará las siguientes acciones:

- a. Si la reunión (presencial / virtual) a realizar es con empresas sancionadas de conformidad con la Resolución N° 080-2021-CLC-INDECOPI y/o con representantes comerciales que han sido sancionados con la resolución antes mencionada, se deberá contar con la presencia del Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia.
 - b. Si la reunión (presencial / virtual) a realizar es con cualquier otra empresa competidora que no haya sido sancionada por las resoluciones antes señaladas, se deberá contar con la participación de algún miembro de la Gerencia de Ética, Riesgos y Cumplimiento.
 - o Cuando se realice una reunión con una empresa competidora la cual no haya sido previamente coordinada, el representante de Cosapi deberá informar al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia dentro de las 24 horas de realizada la reunión.
- Bajo ninguna circunstancia el representante de Cosapi podrá insinuar o realizar de manera directa o indirecta a una Empresa Competidora la realización de una concertación de precio, y/o la distribución de clientes, y/o la distribución geográfica de mercados, sin justificación legal. Asimismo, está prohibido la realización de alguna actividad que pueda generar una desventaja y/o un perjuicio al mercado y/o ser considera una práctica que atente contra la libre competencia.

6.1.1 TABLA DE TOMA DE DECISIÓN CON COMPETIDORES

QUE NO HACER	QUE HACER
<ul style="list-style-type: none"> • No acordar precios. • No acordar la distribución de clientes. • No acordar la distribución de mercados (Ejemplo: Venta de departamentos en sectores económicos B, C, etc.). • No acordar la distribución geográfica de mercados. • No conversar sobre decisiones de Cosapi sobre lineamiento de precios, clientes, y/o mercados en los que participa o pretende participar. • No discutir que proveedores y/o contratistas Cosapi tiene o debe tener. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia en caso de duda sobre si una situación puede representar una conducta que atente con la libre competencia. • Si en una reunión (programada o eventual) con un Competidor, esta toca alguno de los puntos señalados en la tabla "QUE NO HACER", el representante de Cosapi deberá solicitar que se detenga inmediatamente y/o retirarse de la reunión de manera inmediata indicando en cualquiera de los casos, que se reportará en los Canales de



GERENCIA DE ÉTICA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO

Procedimiento de interacción con competidores, socios comerciales, clientes, proveedores, gremios y trabajadores

Código: PG-SCLC-01

Revisión: 02

Página: 9 de 10

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Proporcionar información confidencial de Cosapi. | denuncias de Cosapi y al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia. |
|--|--|

6.2 PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON SOCIOS COMERCIALES

Cualquier trabajador de COSAPI que por la gestión de sus funciones deba mantener contacto sea este por correo, telefónico y/o presencial con un Socio Comercial para la ejecución de un proyecto / servicio que se tenga en consorcio / Join venture / venture capital, deberá cumplir los siguientes lineamientos:

- Coordinar exclusivamente con el socio comercial bajo los términos contractuales del contrato de consorcio realizado o acuerdos de constitución de consorcios.
- Respetar la legislación en materia de libre competencia.

6.3 PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON GREMIOS

Cualquier trabajador de Cosapi que por la gestión de sus funciones deba o pueda mantener contacto sea este por correo, telefónico y/o presencial con un gremio en representación de Cosapi, deberá cumplir los siguientes lineamientos:


6.3.1 TABLA DE TOMA DE DECISIÓN CON GREMIOS

QUE NO HACER	QUE HACER
<ul style="list-style-type: none">• Participar en reuniones donde participen empresas competidoras o del sector, y se discutan temas que vulneren o puedan vulnerar la normativa en materia de libre competencia.• Proporcionar información confidencial de Cosapi.	<ul style="list-style-type: none">• Retirarse de una reunión gremial en la que participe como representante de Cosapi, en la que se traten temas sensibles que puedan considerarse como una falta a la legislación de Libre Competencia. Asegurarse de dejar constancia de la negativa de participar en actos que atenten contra la libre competencia.• Informar al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia dentro de las 24 horas de ocurrido el suceso, e informarlo a través de los canales de denuncias que Cosapi pone a disposición de sus stakeholders.

6.4 PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON CLIENTES

Todo trabajador de Cosapi y/o tercero que lo represente con poder o sin poder ante una gestión comercial deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

Informar a los clientes y/o potenciales clientes de Cosapi con información veraz y exacta de los servicios que ofrece la compañía.

	GERENCIA DE ÉTICA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO		
Procedimiento de interacción con competidores, socios comerciales, clientes, proveedores, gremios y trabajadores	Código: PG-SCLC-01	Revisión: 02	Página: 10 de 10

- Bajo ninguna circunstancia se deberá informar al cliente y/o potencial cliente de información inexacta y/o falsa sobre un competidor de Cosapi.

6.5 PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON PROVEEDORES

Cosapi realiza la contratación de proveedores en base a estándares de precio, calidad y tiempo de entrega. En ese sentido, ningún trabajador de Cosapi podrá condicionar la contratación de un proveedor a las relaciones de este con empresas competidoras y/o cuyo objeto social sea similar al de Cosapi.

Cuando la Gerencia de Procura determine dentro de los términos contractuales la contratación de proveedores bajo un régimen de exclusividad, está deberá informarla de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia a fin de que este evalúe las condiciones en que se realice la operación, y verifique que no se esté vulnerando la normativa en materia de libre competencia.

6.6 PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON TRABAJADORES

Cosapi realiza la contratación de trabajadores en base a su experiencia, competencias y habilidades. En ese sentido, bajo ninguna circunstancia el haber trabajado en una empresa competidora puede ser considerado como un elemento para descartar la postulación de un posible trabajador. Asimismo, no existe limitación alguna para que un trabajador de Cosapi postule e ingrese a trabajar a una empresa competidora.

En ese sentido, el área de Capital Humano deberá realizar las siguientes acciones:

1. Informar al Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia de las ternas finales en las que participan postulantes cuyos últimos trabajos sean en empresas del sector construcción.
2. Documentar y sustentar ante el Oficial de Cumplimiento en Libre Competencia las causales técnicas en la selección y/o rechazo de postulantes cuyos últimos trabajos sean en empresas del sector construcción.

